

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL (TERCER BORRADOR, A 20/12/2018)

La existencia de una escala funcionarial de Administración Local con habilitación para el desempeño, en el completo ámbito nacional, de determinadas funciones reservadas en las entidades locales constituye una de las más notables especialidades del régimen jurídico local español en materia de función pública. Las competencias regulativas de los niveles de gobierno central y autonómico sobre esta realidad organizativa han oscilado notoriamente en los últimos años, de manera que así como la disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público introdujo en 2007 la novedad de que las facultades normativas y de gestión gravitaran en su mayor parte sobre la competencia de las comunidades autónomas, la posterior promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local derogó las anteriores previsiones normativas para volver a configurar el régimen jurídico de esta escala funcionarial sobre la casi absoluta competencia estatal; tanto, que el nuevo artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local está dotado de un denso contenido normativo, pero además previó un desarrollo reglamentario estatal para concretar sus prescripciones.

En cualquier caso, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, auspicia en esta materia la competencia compartida entre Estado y Comunidad Autónoma de Andalucía, que, en términos del artículo 42 del propio Estatuto, comprende a favor de Andalucía *"la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley"*.

Efectivamente, el apartado segundo del artículo 60 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en todo aquello atinente al régimen local que no esté especificado en el apartado primero de ese mismo artículo, espacio en el que encuentra acomodo la función pública local. Por otra parte, el artículo 76 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de función pública y, específicamente en el apartado 2 b), la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas, expresión que comprende a las de las entidades locales de nuestro ámbito territorial.

En el marco descrito, una de las previsiones de la legislación básica en materia de personal funcionario con habilitación de carácter nacional incide claramente en la necesidad de un desarrollo por parte de la Comunidad Autónoma y es en un aspecto que guarda íntima conexión con el carácter territorial de la habilitación que las personas funcionarias de esta escala lleva asociado. La otra cara de la habilitación nacional es la amplia capacidad de movilidad territorial de la que disponen sus integrantes. Dicha movilidad se expresa fundamentalmente en los sistemas de provisión de puestos de trabajo vacantes y en mayor grado en aquellos que llevan aparejada la cobertura con carácter definitivo a través de concurso. Si la definición de Estado compuesto instituido por la Constitución implica la necesaria interrelación entre los distintos niveles administrativos para la conformación de muchas de las soluciones jurídicas a los problemas que se nos plantean, en el caso de los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a la Escala de habilitación nacional es tradicional que el conjunto de méritos que dirimen las



adjudicaciones de las plazas se componga tanto de aquellos que se vinculan con aptitudes indiferentes al territorio - méritos generales dispuestos por la Administración del Estado-, como de aquellos otros que dibujan un mejor mérito y capacidad por relación directa con la exacta localización del puesto de trabajo, que da lugar a que sean determinados respectivamente por la Administración autonómica y por la local.

Así, el artículo 92 bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por el número veinticinco del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes a la forma de provisión de los puestos reservados a personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional; considera el concurso el sistema normal de provisión de dichos puestos, siendo de carácter estatal el ámbito territorial de los mismos y determina el porcentaje máximo de valoración de los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma, méritos que serán fijados por cada una de ellas, pero dentro de la ponderación relativa que dispone como máximo para cada uno de los estadios de baremación: estatal, autonómico y local.

Esta previsión se extiende tanto al concurso unitario, convocado por la Administración del Estado, como al concurso ordinario que convocarán las corporaciones locales para sus puestos vacantes, de conformidad con lo que establezca el real decreto antes aludido. No obstante, se pretende que los méritos fijados por la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan extender sus efectos a procedimientos distintos a los concursos de provisión, para que otras decisiones administrativas que requieran de un procedimiento de concurrencia competitiva entre personas integrantes de este colectivo o aspirantes a serlo u otros supuestos asimilados tengan también una cobertura expresiva de su sujeción a criterios de mérito y capacidad.

Conforme a las previsiones establecidas en el citado artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha sido aprobado el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Las disposiciones que afectan a los concursos se encuentran en los artículos 28 y siguientes del citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. El artículo 31 del mismo texto normativo contempla la ponderación de los respectivos méritos estatales, autonómicos y locales de conformidad con lo establecido en el apartado sexto del artículo 92 bis de la ley básica de régimen local.

El Decreto 350/2010, de 27 de julio, ha regulado hasta el momento los méritos y la puntuación correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias con habilitación de carácter estatal. Sin embargo, los cambios legislativos y las reformas operadas han desajustado las determinaciones de dicho Decreto con el completo fin que perseguía, de manera que impide utilizar todo el rango de puntuación que permite a la decisión autonómica andaluza la normativa básica y aconsejan la adaptación y mejora del citado texto normativo, actualizándolo y dotándolo de un sistema más flexible para su aplicabilidad ante hipotéticas y futuras variaciones en la normativa básica con incidencia en el peso de los criterios autonómicos.

Con esta regulación se persigue la redefinición y evaluación de los méritos de determinación autonómica en el ámbito territorial de Andalucía, con inspiración en los previstos en la normativa autonómica sobre provisión de puestos de trabajo para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, a la vez



que desarrollar su baremo para ajustarlo a los porcentajes actualmente establecidos, sin perjuicio de las restantes normas específicas que les resulten de aplicación.

Entendiendo que los criterios que mejor expresan el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica de Andalucía continúan siendo la experiencia profesional, los cursos de formación y perfeccionamiento, la actividad docente y las publicaciones y otorgando una valoración adicional a aquellas personas concursantes que, por haber desarrollado ininterrumpidamente su actividad profesional en nuestra Comunidad Autónoma, han debido desarrollar un conocimiento más actualizado de la organización y normativa autonómica, se han introducido una serie de índices correctores a la valoración de la experiencia antes citada, aplicables en función del puesto o puestos que aleguen para su valoración de méritos autonómicos quienes participen en los concursos. También, y por motivos similares, se valorará la permanencia en territorio andaluz, en beneficio del desempeño de las funciones reservadas a este colectivo en las corporaciones locales en las que desarrollen su trabajo incluidas en nuestro ámbito territorial .

Asimismo, a fin de simplificar la gestión administrativa relativa a la concursos ordinarios de méritos, convocados con carácter anual por las Corporaciones Locales y publicados simultáneamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con arreglo a las previsiones contenidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se incorpora un modelo relativo a la aprobación de dichas bases y convocatorias que facilitará la gestión local y autonómica.

Mediante Resolución, de 16 de marzo de 2017, de la Dirección General de Administración Local se abrió el trámite de consulta previa, en desarrollo de la previsión del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustanciándose dicha consulta pública a través del portal web de la Junta de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo establecido en el artículo 92 bis, apartado 6, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día....,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente decreto la determinación y ponderación de los méritos expresivos del conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 92 bis. 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los criterios con que hayan de baremarse y la forma de acreditación de los mismos.



2. También se establece en el presente decreto un modelo para unificar la información a remitir por las Corporaciones Locales a la Administración de la Junta de Andalucía y simplificar la publicación conjunta de las convocatorias y bases relativas a los concursos ordinarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los méritos determinados en la presente disposición serán de valoración preceptiva en todos los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo reservados a la escala de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las entidades locales andaluzas, con la ponderación que en este decreto se establece y bajo los criterios de baremación que dispone.

Artículo 3. Méritos.

Los méritos relacionados con el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica de Andalucía son los siguientes:

a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión de los que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Actividades formativas. Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que, teniendo por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública o por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como las titulaciones de Máster Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública.

c) Actividad docente. Se considerará como mérito el ejercicio de funciones docentes o como ponente en las actividades a las que se refiere el párrafo b), incluidas las que se impartan en los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública.

d) Publicaciones. Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Desempeño ininterrumpido del puesto o puestos de trabajo en las Administraciones Públicas andaluzas. Se valorará la permanencia ininterrumpida en el desempeño del mismo puesto de trabajo en las Administraciones Públicas andaluzas, cualquiera que sea su forma de provisión siempre que el puesto desde el que se concursa esté reservado a la misma subescala correspondiente al puesto al que se concursa o que el instrumento de gestión de personal permita su cobertura por personas integrantes de esta escala funcional.

Artículo 4. Ponderación y criterios de baremación de los méritos.

1. La experiencia profesional ponderará el 45% del total del mérito reservado a la definición por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:



- a) Servicios prestados como personal funcionario en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0'03 puntos por mes.
- b) Servicios prestados como personal funcionario en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta subescala a la que se concursa: 0'02 puntos por mes.
- c) Servicios prestados en puestos de trabajo, correspondientes al Grupo A, no reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 0'01 puntos por mes.

Cuando se desempeñe un puesto con carácter provisional podrá optarse entre éste o el que, en su caso, se tuviera reservado.

2. Los cursos de formación y perfeccionamiento ponderarán el 22% del total del mérito reservado a la definición por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

- a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0'10 puntos por curso.
- b) Cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0'30 puntos por curso.
- c) Cursos de duración comprendida entre 51 y 100 horas lectivas: 0'60 puntos por curso.
- d) Cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 0'75 puntos por curso.

En los casos en los que se haya superado prueba de aptitud exigida en la convocatoria del curso correspondiente, la valoración se incrementará en un 25%.

3. La actividad docente ponderará el 7% del total del mérito reservado a la definición por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente: 0'01 puntos por hora impartida.

Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

4. Las publicaciones ponderarán el 5% del total del mérito reservado a la definición por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

- a) Artículos (hasta 10 páginas): 0,10 puntos.
- b) Ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 páginas) o un capítulo o más de un Libro: 0,15 puntos.
- c) Libros: 0,22 puntos.



5. La permanencia en el puesto de trabajo en Administraciones Públicas andaluzas ponderará el 21% del total del mérito reservado a la definición por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

- a) Por tres años completos de permanencia ininterrumpida: 0'40 puntos.
- b) Por cuatro años completos de permanencia ininterrumpida: 0'60 puntos.
- c) Por cinco años completos o más de permanencia ininterrumpida: 0'70 puntos.
- d) Por seis años completos de permanencia ininterrumpida: 0'80 puntos.
- e) Por siete años completos de permanencia ininterrumpida: 0'90 puntos.
- f) Por ocho años completos o más de permanencia ininterrumpida: 1,01 punto.

El nombramiento en comisión de servicios implicará la pérdida de la valoración de la permanencia en el puesto definitivo desde el que se efectúa la comisión, a efectos de concursos.

Artículo 5. Acreditación de méritos.

Los méritos a los que se refiere el presente decreto se acreditarán mediante la presentación de los documentos que los justifiquen adecuadamente, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, salvo que hayan sido elaborados por cualquier Administración y la persona interesada haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

Disposición adicional primera. Aplicación de méritos autonómicos en procedimientos selectivos y mediante nombramiento interino.

Serán de aplicación los méritos del presente decreto a las eventuales fases de concurso de los procedimientos selectivos que se convoquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en los trámites de determinación de la persona que deba ocupar un puesto reservado a la escala funcional de administración local con habilitación de carácter nacional en régimen de interinidad.

Disposición adicional segunda. Información a remitir por la entidades locales para publicación conjunta de convocatorias y bases para concurso ordinario de provisión.

La información a remitir por la entidades locales para publicación conjunta de convocatorias y bases para concurso ordinario de provisión de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a efectos de lo establecido en el artículo 29 y 37 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se facilitará con arreglo al modelo que se incorpora como anexo a este decreto a través del portal web de la Junta de Andalucía de la Consejería competente sobre régimen local.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto de la Consejería de Gobernación y Justicia 350/2010, de 27 de julio, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente decreto, que, en caso de concursos en los que la puntuación máxima sea distinta de la prevista en el artículo 4, implicará la adaptación del baremo de cada uno de los méritos determinados en esta norma para que guarden idéntica proporción.

2. Asimismo, se habilita a la persona titular del centro directivo competente sobre régimen local para modificar el modelo recogido en el anexo al presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



ANEXO

**CERTIFICADO RELATIVO A LAS BASES Y CONVOCATORIA DE PROVISIÓN
DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONCURSO ORDINARIO**

(se cumplimentará un certificado por cada puesto convocado)

D./ DÑA. _____, Secretaria/o del Ayuntamiento/Diputación Provincial de _____/.

CERTIFICA

Que en sesión plenaria de fecha _____ y mediante Decreto/Resolución de Alcaldía/Presidencia núm. _____ de fecha _____ respectivamente se aprobaron los méritos específicos así como las Bases y convocatoria correspondiente al Concurso Ordinario 20__ (año), de acuerdo con la información que a continuación se detalla:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PUESTO

ENTIDAD LOCAL donde radica el puesto:
PROVINCIA:
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO:
CLASE (en su caso):
SUBESCALA:
CATEGORÍA (en su caso):
NIVEL DEL COMPLEMENTO DE DESTINO:
COMPLEMENTO ESPECÍFICO:
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:
INCLUSIÓN MÉRITOS ESPECÍFICOS EN LA RPT:



2. MÉRITOS ESPECÍFICOS Y ACREDITACIÓN

(puntuación hasta un 5% del total posible; 1,5 puntos como máximo)

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (PUNTOS):
B) FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (PUNTOS):
C) OTROS MÉRITOS (PUNTOS):
D) MEDIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE MÉRITOS:
E) ENTREVISTA (SI/NO):
PAGO DE GASTOS (*):

(*) Los gastos de desplazamiento que origine la realización de la entrevista, serán estimados con base en las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio conforme a lo establecido en el artículo 34 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

3. COMPOSICIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR (*)

PRESIDENTA/E TITULAR:
PRESIDENTA/E SUPLENTE:
VOCALES TITULARES:
VOCALES SUPLENTE:
SECRETARIA/O TITULAR:
SECRETARIA/O SUPLENTE:

(*) Según lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: El Tribunal de valoración, de composición técnica, incluido su Presidente, será nombrado por la Corporación y estará compuesto por un número par de vocales, uno de los cuales será nombrado a propuesta de la Comunidad Autónoma, si ésta desea ejercitar tal facultad; Uno de los vocales, al menos, tendrá la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de igual o superior categoría que la del puesto convocado; La composición del Tribunal especificará el vocal que asumirá las funciones de Secretario.

Y para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V.º B.º de EL ALCALDE/ LA ALCALDESA O EL PRESIDENTE/LA PRESIDENTA, se expide la presente en _____ el día de su firma electrónica.

EL/LA ALCALDE/ALCALDESA O EL/LA PRESIDENTE/A,

EL/LA SECRETARIO/A,

Fdo.:

Fdo.:

